

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Pedro Fortiana, D. Miguel Pujol y D. Narciso Calvet, propietarios del pueblo de las Escanlas los dos primeros, y el último de Figueras, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en el paraje llamado «Fondo del Plá de Corominas», término de Llers, aprovechando para mover el artefacto las aguas del rio La Muga, en el punto llamado *Roca furadada*:

Visto lo que unánimemente informan el Ingeniero de la provincia, la Diputacion provincial y la Junta consultiva de caminos y canales, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el propuesto por V. S., se ha servido conceder á los expresados D. Pedro Fortiana, D. Miguel Pujol y D. Narciso Calvet la Real autorizacion que solicitan, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de que la presa ha de situarse oblicuamente á la corriente, sin darle elevacion alguna sobre el nivel que tengan las aguas medias en el punto indicado en el plano con la letra B. Ademas, hallándose pendientes de rectificacion los cauces de los rios de alguna importancia de Cataluña, es asimismo la voluntad de S. M. conste, que tanto esta autorizacion como cualquiera otra análoga que se haya concedido á otro, ha de entenderse sometiéndose los concesionarios á las consecuencias á que pudiere dar lugar la ejecucion de los proyectos de rectificacion expresados, sin que puedan alegarse derechos contra ella ni demandarse perjuicios con ocasion de la misma. Y á fin de que la obra se lleve á efecto, bajo la vigilancia y responsabilidad del referido Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, le devolvó á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1855.—Luxán.—Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Vista la comunicacion de V. S., fecha 24 de Enero último, recomendando los servicios que han prestado durante la invasion del cólera-morbo en la villa de Algodonales los individuos comprendidos en la lista que incluye, se ha servido resolver la Reina (Q. D. G.) que se les den las gracias, publicándose sus nombres con mencion honorífica en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de esa provincia, y que por el Ministerio de Estado se proponga á D. Juan Avila para caballero de la distinguida orden de Carlos III, y para igual clase de la de Isabel la Católica á Don Bernardo Perez Sanchez, D. Baltasar Camacho Perez y D. Andres Sabio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Relacion de los individuos de quienes se hace mencion honorífica por los servicios especiales que prestaron durante la existencia del cólera-morbo en la villa de Algodonales, provincia de Cadiz.

- D. Juan Avila, Alcalde.
- D. Bernardo Perez Sanchez, Regidor.
- D. Baltasar Camacho Perez, id.
- D. Andres Sabio, cura ecónomo.
- D. Francisco Marquez Leo, teniente cura.
- D. Juan de Palas, maestro de instruccion primaria.
- D. José María Toro, capellan de menores.
- D. José Gonzalez, cabo de justicia.
- D. Juan de Sierra, cirujano.
- D. Rafael Jimenez, facultativo tutelar.
- D. Joaquin de Olazarra, id.
- D. Juan Perez Palas.
- D. Francisco Mila Dominguez.
- D. Bartolomé Macias y Macias.
- D. Antonio Camarena.
- D. Andres Sanchez.
- D. Francisco Naves.
- D. Juan Franco Acedo.
- D. Cristóbal Roman.
- D. Francisco Marchena.
- D. Juan Sanchez Guerrero.
- D. Bartolomé Marchena.
- D. Juan de Luna Perez.
- D. Juan Madroñal.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La causa formada en la plaza de Pamplona á consecuencia de la conspiracion carlista descubierta el dia 2 del corriente, ha sido fallada en Consejo de guerra ordinario, recayendo sentencia de muerte contra el sargento segundo Miguel Lostier, soldado Pedro Gomez Sanz, y paisano Miguel Iriarte.

A las once de la mañana del dia de ayer ha tenido lugar la ejecucion en la citada plaza de Pamplona.

La tranquilidad reina en Navarra.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico con fecha 14 de Enero próximo pasado participa que la tranquilidad pública continúa inalterable, y que el estado sanitario es completamente satisfactorio en el distrito de su mando.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Excmo. Sr.: Con motivo de haber pasado á la Excmo. Diputacion de esta provincia un ejemplar del *Boletín oficial* en que era inserta la orden-circular girada á los pueblos de la misma para la debida recaudacion de las contribuciones, y de cuya circular ya tuve el honor de dar conocimiento á V. E. en 27 del corriente, la expresada corporacion se ha servido dirigirme con fecha de ayer la contestacion que sigue:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial se ha enterado de la comunicacion que V. E. tuvo á bien hacerla en 26 del que rige, acompañando un ejemplar del *Boletín oficial*, en que se halla inserta la circular que V. E. ha dirigido á los pueblos de la provincia, encareciendo la necesidad de que se mantenga el orden público y de que se verifique la regular prestacion de los tributos que han de satisfacerse á la Hacienda pública.

V. E. habrá tenido ya ocasion de conocer bien el carácter pacífico, á la par que noble, de los habitantes de esta provincia, de que tienen dadas pruebas en nuestras recientes discordias políticas, así como tambien su extremada docilidad en el pago de los impuestos de toda especie, que por causas manifestadas ya al Gobierno de S. M., gravitan sobre ella de un modo desproporcionado á su riqueza y limitada extension. Con tan buenas disposiciones, con esa innata propension al orden, no es de recelar que este llegue á alterarse en manera alguna, por constantes que sean los esfuerzos que para ello hagan los enemigos de las actuales instituciones, que el pueblo recobró á precio de su sangre en las jornadas de Julio, ni es tampoco de presumir que se oponga la menor resistencia al pago de las contribuciones, autorizada como se halla ya su exaccion por las Cortes constituyentes.

Sin embargo, si por efecto de las actuales circunstancias, abierta en el Parlamento la discusion mas amplia en cuanto al modo mas conveniente de constituirse la nacion, y en la lucha que los diversos partidos políticos sostienen por conseguir el triunfo de sus principios é ideas de gobierno, pudiera temerse que llegue á alterarse el orden público en algun punto de la provincia, la Diputacion, cualquiera que sea su importancia política y la influencia que tengan sus individuos en particular, la empleará toda con el mismo interes con que ya lo hizo en el año pasado 1853, en secundar las acertadas disposiciones de V. E. para prevenirlo y para que no se dificulte la accion del Gobierno, felizmente presidido hoy por el ilustre Du-

que de la Victoria, y que tan repetidas pruebas está dando de respetar los santos principios de libertad y moralidad proclamados en el último alzamiento nacional.

Así ha acordado la Diputacion provincial se manifieste á V. E.; y al tener yo la satisfaccion de ponerlo en su conocimiento, me permitirá le ruegue se sirva trasmitirlo al Gobierno de S. M.»

Lo que tengo la honra y satisfaccion de trascribir á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1855.—Excmo. Sr.—Luis Sagasti.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Muy señor mio: Un accidente desgraciado y lamentable ocurrido en mi familia, y de que ya V. E. tiene conocimiento, me obligó á estar ausente de esta capital cuando se recibió la carta-circular dirigida por V. E. á todos los Gobernadores civiles con fecha 13 de Enero último. A ella tuvo el honor de contestar sin demora el Secretario de este Gobierno, encargado interinamente del mando de la provincia; y sin perjuicio de que me hallo enteramente conforme con las ideas y conceptos por él expresados, aceptándolos como míos propios, me creo en el deber de consignar aquí la línea de conducta personal que me he trazado y pienso seguir sin consideracion ni temor á obstáculos de ningún género, mientras el Gobierno de S. M., tan dignamente presidido por V. E., continúe honrándome con su confianza.

Intimamente persuadido de que entre los principales deberes de los Gobernadores se cuentan los de atender á la conservacion del orden, compañero inseparable de la libertad, y procurar la mayor felicidad y bienestar posibles á sus administrados, promoviendo sus intereses materiales, á estos dos objetos he dedicado una gran parte de mis afanes y desvelos. Liberal consecuente, dejaré á todo el mundo cuanta latitud necesite para ejercer sus derechos y acciones dentro de la ley; pero donde quiera que se trate de menoscabar á esta y de promover desórdenes que dificulten las miras del Gobierno de S. M., y atenten contra la situacion establecida por consecuencia de la revolucion de Julio, allí estaré yo para reprimirlas, sin que me arredre ninguna clase de peligros, porque está para mí mas arriba de toda consideracion el cumplimiento del deber.

Los habitantes de la provincia de mi mando me han dado hasta ahora pruebas de su acreditada sensatez, y confío en que en lo sucesivo continuarán observando igual laudable comportamiento; mas si por desgracia la tea de la discordia llegase á encenderse atizada por los ocultos manejos y bastardos planes de los enemigos de la patria y de la libertad, yo prometo que sabré apagarla, y para ello cuento con mis convicciones y fuerza de voluntad, con el apoyo del excelentísimo Sr. Capitan general, el del Sr. Diputado general y demas Autoridades de la provincia, con el de todos los funcionarios públicos que de mí dependen, y con el de todo aquel que se precie de hombre de bien y de amante de su país.

Sírvase V. E. acoger benévolo esta sincera, aunque tosca manifestacion de las ideas y sentimientos que animan á su respetuoso servidor Q. B. S. M.—Cenon María Adana. Vitoria 3 de Febrero de 1855.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Tribunal contencioso-administrativo entre partes, de la una D. Joaquin Riquelme, Oficial jubilado del Ministerio de la Gobernacion del Reino, y en su nombre el licenciado D. Eduardo Gomez Santa Maria, recurrente, y de la otra mi Fiscal en dicho Tribunal, representante de la Administracion general del Estado, sobre que se deje sin efecto la Real orden de 3 de Mayo de 1852, que redujo á 12,000 rs. los 24,000 que por jubilacion se le habian declarado anteriormente:

Visto: Vistos los documentos que constituyen el expediente gubernativo y demas antecedentes unidos á los autos, de los cuales resulta: Primero. Que según certificacion expedida por el Secretario de la Junta de comercio de Cádiz en 4.º de Mayo de 1833, el Tribunal del Consulado y la Junta de gobierno de la misma plaza nombró á D. Joaquin Riquelme en 2 de Mayo de 1804 para regentar una de las cátedras de comercio que debian establecerse por el consulado.

Segundo. Que habiendo expuesto Riquelme á la Junta central del reino la triste situacion en que se hallaba por habersele suspendido el pago del sueldo que se le concediese el goce de aquel, y se le ampliase, según pareciera oportuno, la Junta central acordó en 17 de Julio de 1809 que de los fondos del consulado se le contribuyese por entonces con la asignacion de 9000 rs. anuales, según el mismo consulado proponia, debiéndose dedicar á la enseñanza de economia política y mercantil.

Tercero. Que en virtud de los planes de enseñanza que presentó Riquelme al consulado, se le encargaron dos cátedras de matemáticas y teneduría de libros con la asignacion de 18,000 rs. al año, que se le hizo en 3 de Febrero de 1819, y disfrutó hasta el 15 de Mayo de 1820, en que cesó.

Cuarto. Que por Real orden de 23 del mismo mes y año, fue nombrado Secretario interino del Gobierno político de Jaén, de cuyo punto fué trasladado á igual

destino en propiedad del de Cádiz por otra Real orden de 5 de Noviembre.

Quinto. Que por Real decreto de 16 de Noviembre de 1822 fue nombrado Oficial cuarto, y luego tercero del Ministerio de la Gobernacion de la Península, de cuyo destino quedó cesante en primero de Setiembre de 1823.

Sexto. Que en 4 de Noviembre de 1833 obtuvo de Real orden una cátedra de geometría y mecánica en Cádiz; y habiendo sido repuesto en 15 de Setiembre de 1836 en su antiguo destino de Oficial del Ministerio de la Gobernacion con el sueldo de 30,000 rs., quedó cesante por reforma en 15 de Enero de 1838; pero repuesto otra vez en 4 de Noviembre de 1840, siguió en dicha plaza hasta el 19 de Noviembre del propio año:

Vista la comunicacion de la Junta de clases pasivas, de la cual resulta que en 29 de Febrero de 1844 fueron señalados á Riquelme 24,000 rs. anuales, cuatro quintas partes de los 30,000 que disfrutó en propiedad, por habersele reconocido 39 años, 11 meses y 15 dias de abono, incluso el tiempo que desempeñó las cátedras de economia política y matemáticas en el consulado de Cádiz:

Vista la rectificacion que en 18 de Octubre de 1850 practicó la expresada Junta, por la cual, descontando á Riquelme el tiempo que sirvió las cátedras de economia y matemáticas, así como los ocho años de carrera que se conceden á los empleados en el profesorado, y ocho meses, 13 dias por no acreditar hasta cuándo sirvió la Secretaría del Gobierno político de Cádiz, redujo los años de servicio abonables á este interesado á 20 y 29 dias, y su haber á 12,000 rs., dos quintas partes del que disfrutó en actividad:

Visto el dictamen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda, aprobado en Real orden de 3 de Mayo de 1852, en que se propone que se confirme el acuerdo de la Junta, declarando en su virtud: Primero, que Riquelme solo tiene derecho á 12,000 reales anuales, dos quintas partes de los 30,000 que disfrutó; y segundo, que á su consecuencia cese en el percibo de los 24,000 que actualmente disfruta:

Visto el recurso que contra la anterior decision presentó el licenciado Gomez Santa Maria con la pretension de que se confirme á Riquelme el sueldo de 24,000 rs. que le estaba declarado, y ha disfrutado pacíficamente por espacio de nueve años, dejando sin efecto la rebaja decretada en 3 de Mayo de 1852:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que se opone á la anterior solicitud, y pide la confirmacion de la resolucion que produce el recurso:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que la orden expedida por la Junta central del Reino en 17 de Julio de 1809, en virtud de la cual pasó á desempeñar Riquelme la cátedra de economia política y mercantil en el consulado de Cádiz, no pudo estimarse como un nombramiento nuevo á favor del interesado, porque en aquella época venia ya regentando una de las cátedras de comercio por nombramiento de la Junta de gobierno del mismo establecimiento, y la Junta central no hizo sino mandar que se contribuyese á Riquelme con la asignacion de 9000 reales anuales, y que en lugar de emplearle en las oficinas del consulado, diese principio á la enseñanza de economia política y mercantil, como instruccion mas beneficiosa:

Considerando que si bien fue nombrado de Real orden en 4 de Noviembre de 1833 profesor de geometría y mecánica en el mismo consulado, este cargo, así como el de la enseñanza que desempeñó anteriormente, no podia reputarse como empleo público, pues ni cobraba sueldo del Estado, ni estaba sometido inmediatamente á otra Autoridad que á la especial de aquel establecimiento:

Considerando que, ya por estas razones, cuanto por no haber presentado Riquelme en prueba de su carrera certificacion ni grado alguno académico, á pesar de habersele exigido, no pueden estimarse de abono los ocho años que respecto de los catedráticos que sirven sus cátedras á virtud de nombramiento Real y en establecimientos públicos concede la ley de presupuestos de 1835:

Oido el Tribunal contencioso-administrativo en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; el Marques de Morante, D. José Romero Giner, D. Manuel Maria Jurado y D. Fernando Alvarez:

Vengo en desestimar el recurso promovido por Don Joaquin Riquelme contra mi Real orden de 3 de Mayo de 1852, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion. Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 29 de Enero de 1855.—Anselmo Romeral.

### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Escuela especial de arquitectura.

Segun lo prevenido por Real orden, fecha 7 del actual, se saca á pública oposicion la plaza de escribiente y conservador de este establecimiento, dotada con el sueldo anual de 6000 rs. vn., bajo las bases que á continuacion se expresan:

1.º Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la escuela especial de arquitectura en el término improrrogable de 15 dias, á contar desde en que se publique este anuncio en la *Gaceta* oficial.

2.º Los ejercicios á que deberán sujetarse los aspi-

rantes serán tres: el primero consistirá en leer los manuscritos que la Junta censora elija al efecto, y en escribir al dictado el tema ó temas que la misma disponga. El segundo tendrá por objeto corregir y razonar por escrito las faltas de prosodia y ortografía que noten en otro tema, comun para todos, y que se les presentará previamente escrito en el encerado: por último, el tercero se reducirá á la formación de un estado con datos fijos, y con obligación de desarrollar los cálculos numéricos que sean necesarios. Madrid 10 de Febrero de 1833.—El Secretario, Blas Crespo.

D. Manuel Gusano, Gobernador en comisión de la provincia de Valladolid. Hago saber se subasta en venta vitalicia la escribanía numeraria vacante en la villa de Esquivillas, partido judicial de Valoria la Buena, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que baje de 6000 reales, precio de tasación. Segunda. Cualquiera carga ó gravamen á que se halle afectada la escribanía, serán de cuenta del rematante.

Tercera. En las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate, los licitadores que quieran tener opción al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

Cuarta. El rematante podrá ceder el rematado dentro de las primeras 24 horas siguientes á la subasta.

Quinta. El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicación y Real nombramiento, ó á la superior resolución que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1832.

Sexta. A los 30 días de comunicado el nombramiento pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho que podrá recaer en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

Séptima. Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta.

El remate único tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de Valoria la Buena á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 30 de Enero de 1833.—Manuel Gusano.—Por mandato de S. S., Isidoro Laz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, dotada con 3300 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporación municipal en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Oviedo Febrero 1.º de 1833.—E. G. I., Ignacio Mendez de Vigo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Declarada por la Real Audiencia territorial de este principado de necesaria provisión la escribanía numeraria de la villa de Orgañá en esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Pablo Orrit que la obtiene, se hace saber al público que se saca á subasta en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate será doble, y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia ante mi autoridad, el Administrador, Fiscal y escribano de Hacienda, y en el juzgado de primera instancia de Seo de Urgel á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 del en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

2.º No se admitirá postura menor de 5000 reales vellón, en que ha sido justipreciado dicho oficio.

3.º Aun cuando en el día no consta del expediente que dicha escribanía se halle afectada á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.º Los licitadores que quieran tener opción al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate, á contento del Gobernador ó Juez que lo autorice.

5.º Si alguno subastase para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las 24 primeras horas siguientes al remate.

6.º El remate ó el rematante quedarán sujetos á la adjudicación y Real nombramiento, ó á la superior resolución que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1832.

7.º El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico precisamente á los 30 días de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario educará su derecho, recayendo este en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos los postores á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.º A los dueños de oficios de fe pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por razón de egresión, valimiento ó suplemento de los referidos oficios, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual constará así en el Real título que se le expida.

9.º Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta.

Lerida 20 de Enero de 1833.—Andrés Gomez.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Juan García de Lamadrid, se cita y llama por medio del presente anuncio á todos los acreedores ó interesados á los bienes quedados por muerte de D. Manuel María Pascual é Inglada, para que por sí ó por medio de otras personas legalmente autorizadas concurren á la junta general que ha de celebrarse el día 23 del corriente á las once de la mañana en el juzgado de S. S., que es el de Maravillas, sito en el piso bajo de la territorial, en la que se tratará del reconocimiento y liquidación de créditos y demás asuntos pendientes; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verificaren. Madrid 10 de Febrero de 1833.—Lamadrid.

Tribunal de Comercio.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de los Sres. Badino y compañía ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal. Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse. Madrid 7 de Febrero de 1833.—Ramon Sanchez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Tomás y Ondarreta, Alcalde constitucio-

nal interino del distrito del Prado, refrendada por D. Mariano Demetrio Ortiz, escribano por S. M. habilitado del número, y notario de reinos del ilustre colegio de esta corte, se cita y emplaza á instancia de D. José María Carbonell, apoderado de la sociedad minera titulada «Veragua», á D. Francisco Briones, Don José Tabarío Briones, Doña María Catalina Briones, Doña María Tomasa Briones, D. Ramon Briones, D. Tomas Briones y D. Manuel Briones, como poseedores de varias acciones de la expresada sociedad por dividendos vencidos, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en dicho juzgado, sito en la plaza Mayor, número 7, cuarto principal, de once á doce de la mañana, á celebrar juicio de conciliación con el mencionado Sr. Carbonell; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Miguel Lope Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á José Arpin Fernandez y José Diaz Fernandez, naturales de San Pedro de Riortoro, en la provincia de Lugo, de oficio sacadores de piedra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en mi juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa criminal que pende en el contra Domingo Fernandez por muerte de Manuel Arpin, hermano de aquellos, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo Enero 27 de 1833.—Miguel Lope Escudero.—Por mandato de S. S., Alfonso Rozalen.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Celestino Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, encargado interinamente del despacho del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial, á Alejandro Lopez, hermano de Felipe Lopez, vecino de esta corte en las afueras á Vallecas, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia del referido juzgado del Mediodía, sito en las afueras de la puerta de Atocha, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que por la escribanía de número de D. Roman Gil se sigue contra los que resulten autores de las lesiones inferidas en la noche del 24 de Setiembre último á Juan Garcia y Narciso Pinto; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término preijado le parará el perjuicio que hubiere lugar, y la causa se sustanciará en su rebeldía.

Ignorándose el paradero de D. Ecequiel de Labra, D. Julian Estebarán y D. Enrique Gil, se les cita y llama por medio del presente, á fin de que en término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en el juzgado de primera instancia de las afueras del Norte de esta corte, sito en Chamberí, calle de Arango, á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye de oficio con motivo del robo ejecutado á dichos señores y demás viajeros que salían en la diligencia de la empresa del Norte la noche del 27 de Noviembre último desde esta capital á Bayona, cuyo hecho tuvo lugar en término de esta villa, próximo al Campo de Guardias.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita por primera, segunda y tercera vez y término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta de esta capital, á D. Ramon Martinez de Córdoba, ó sea D. Ramon Contador Muñoz y Córdoba, para que se presente en dicho juzgado ó en la cárcel de presos de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue con motivo de haberse fugado empuñando ó vendiendo varios muebles y efectos que había tomado al fiado ó alquilados para su establecimiento ó colegio calle de Bordadores, núm. 7, pues de no hacerlo se seguirá y sustanciará aquella en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Celestino Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del escribano D. Felipe de la Puente, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Francisca Riva, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de mugeres ó audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para responder á los cargos que contra ella resultan en causa por hurto de un dominó; bajo apercibimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Celestino Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del escribano D. Felipe de la Puente, se cita á José María Conde y su esposa Canuta Demaldi, para que dentro del término de nueve días se presenten en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para notificarles la sentencia que ha recaído en la causa segunda contra ellos por malos tratamientos á Ecequiel Gil.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de las Maravillas, y encargado interinamente del de Lavapiés, se cita á Doña Concepción Calahorra, residente en esta corte, que ha vivido en la Puerta del Sol, núm. 28, cuarto tercero, para que comparezca en la audiencia de dicho señor Juez y escribanía de D. Antonio Valero y García á llevar á efecto lo acordado en ciertas diligencias judiciales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de Santiago de esta ciudad en autos que se siguen por mi escribanía, se subasta por el término de 30 días, contados desde el día de mañana, una casa calle del Algarbe de Arlaban, núm. 174 antiguo y 3 moderno, apreciada en la cantidad de 34,000 rs. vn., estando señalado para su remate el 20 de Febrero próximo á las doce de su mañana á las puertas del juzgado, situado en la calle Larga, núm. 44. Quien quisiere interesarse en dicha subasta, parezca en mi escribanía, que se le admitirá la proposición que haga, siendo arreglada. Jerez 18 de Enero de 1833.—De orden de dicho señor, Juan Antonio Diosdado.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Maravillas y encargado del de Lavapiés, se cita á D. Guillermo Antonio Goiri y á D. Juan Perez Calvo, Jefe que ha sido este último del negociado central del Ministerio de Fomento, para que comparezcan en dicho juzgado y escribanía de D. Antonio Valero y García á llevar á efecto lo acordado en cierto procedimiento judicial.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte en las Afueras de esta capital, refrendada por el escribano de número de dicho juzgado D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, á cuantas personas se crean

con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Rafaela Ayuso, viuda, vecina que fue de la villa de Aravaca, para que dentro de dicho término se presenten en el citado juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las Afueras de esta capital, refrendada por el escribano de número de dicho juzgado D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, á Benito Rodriguez Resa, alias Zurdo, que vivió en esta corte en el Callejón del Mellizo, núm. 4, segundo corredor, á fin de que se presente en este juzgado y escribanía mencionada, sito en el barrio de Chamberí, calle de Arango, para hacerle saber una providencia que ha recaído en causa que contra él se siguió por estafa á Juan Sacristan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro Lucas Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, encargado del de San Pablo de la misma por ausencia del propietario. Por el presente se cita y emplaza á todos los parientes y personas que pretendan tener derecho á los bienes dejados por la muerte de Julio Cotte, de edad de unos 44 años, maquinista-herrero, ocurrida el 14 de los corrientes en esta ciudad y su parroquia de Santa Engracia, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Enero de 1833.—Pedro L. Gállego.—Por su mandato, Camilo Torres.

D. José del Rio Gonzalez, Juez especial de Hacienda de esta provincia por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Alvarez, natural de Puerto-Rico, vecino de Gibraltar, soltero, marinero, de 41 años, y á Pedro Laorga, natural y vecino de Málaga, soltero, marinero, de 22 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á oír las providencias dictadas y que se dicten en la causa criminal que se les sigue por delito de contrabando, é instruirse de la acusación del Promotor fiscal; apercibidos que de no verificarlo en su rebeldía se sustanciará con arreglo á derecho, y lo que se obre les parará entorpecimiento. Dado en Málaga á 22 de Enero de 1833.—José del Rio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Francisco de Quero.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del Norte, refrendada por el escribano del número D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se cita á Felipe Jimenez, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de dicho señor, sito en Chamberí, calle de Arango, á prestar una declaración en causa que se instruye en el mismo por hurto contra Pedro Yañez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo anuncio y término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, á Hermenegildo Viel, natural de Sueca, de unos 30 años de edad, que vivía en el paseo del Conde-Duque, junto al hospital de la Princesa, y á Atanasio Fernandez y José Gonzalez, trabajadores que han sido del canal de Isabel II, en la seccion del Campo de Guardias, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en Chamberí, calle de Arango, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye en dicho juzgado por heridas graves á Lucindo Cuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, refrendada del escribano de dicho juzgado D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Gollas, que vivió en Fuencarral, á fin de que se presente en este juzgado y escribanía mencionada, sito en el barrio de Chamberí, calle de Arango, para hacerle saber una providencia que ha recaído en la causa que contra él se siguió por intento de robo; apercibido que de no verificarlo dentro del término designado le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro de Diego, soltero, edad 27 años, natural de esta ciudad, para que dentro de 30 días precisos comparezca en este juzgado á oír sentencia en causa de oficio que se ha seguido por heridas á Escolástico E-tevez, apercibido que si no comparece se continuarán las actuaciones en este juzgado y la superioridad, y le parará perjuicio. Para que pueda llegar á su noticia se hace público por el presente. Segovia Enero 29 de 1833.—Francisco Nard.—Por mandato de S. S., Baltasar Pastor.

D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado en esta corte y encargado del de Lavapiés por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Raimundo Manzano, cirujano que vivió calle de San Carlos, núm. 5, cuarto tienda, para que en el término de nueve días comparezca en el juzgado de Lavapiés á prestar una declaración en causa que se sigue á Isidro García Martín por malos tratamientos á su esposa. Dado en Madrid á 27 de Enero de 1833.—Ucelay.—Por su mandato Francisco Algarra.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 12 de Febrero de 1835.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. UZURIAGA: Quisiera que constase en el Diario mi voto conforme con el de la minoría relativamente á la enmienda del Sr. Corradi. Con este motivo debo manifestar que no he podido

asistir á las sesiones desde el día 30, y que si hubiera podido hacerlo, habria votado con la minoría en todas las enmiendas presentadas, así como contra la base 16: tambien habria dado mi sufragio contra el voto particular del señor Rios Rosas.

El Sr. AREAL: Pido que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la última votación.

Sin más incidente quedó aprobada el acta. Anunció que el Sr. Fuster ingresaba en la segunda seccion.

Passaron á la comisión de bases constitucionales tres exposiciones de los Sres. Obispos de Vich y Badajoz, y del cabildo metropolitano de la iglesia de Toledo, referentes todas ellas á la base segunda.

El Sr. Rodriguez Leal manifestó en una comunicacion, que continuando imposibilitado de asistir á las sesiones por el mal estado de su salud, deseaba constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación nominal del día 9, desechando la enmienda á la base segunda.

Quedó sobre la mesa, para discutirse con el dictámen de la mayoría, el voto particular del Sr. García Tassara, relativo á las elecciones de Canarias.

Leyóse el siguiente proyecto de ley: Artículo 1.º «Se crearán Bancos agrícolas en los pueblos que lo soliciten y que no bajen de 4000 vecinos.

Art. 2º Estos Bancos se formarán bajo la base de los antiguos pósitos, ó con los fondos y recursos que propongan los mismos pueblos.

Art. 3º Las operaciones del Banco se extenderán á la de Cajas de ahorros, admitiendo imposiciones hasta el minimum de 40 reales.

Art. 4º La dirección de los Bancos estará á cargo de una Junta de agricultores nombrados periódicamente por la misma clase.

Art. 5º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para que resuelvan los expedientes que se remitan por los pueblos, sin perjuicio de dirigirlos al Gobierno de S. M. para su definitiva autorización.

Como su autor, dijo en su apoyo El Sr. TAMARIT: El proyecto que he tenido el honor de presentar se apoya por sí mismo, pues se radica á favor de la clase agrícola, tan desatendida y olvidada, aunque no lo está para sobrecargarla de gabelas y tributos que la reducen á un lamentable estado de postracion. Su objeto es crear Bancos agrícolas, no solo en las capitales y pueblos importantes, sino en todos los demas, aun de corto vecindario, siempre que puedan establecerse bajo la base de los antiguos pósitos ó con los recursos que se propongan. Conocido es el objeto benéfico para que fueron establecidos los pósitos; pero los encargados de su administración abusaron tanto de su cometido, que esos establecimientos están hoy reducidos á la nulidad. Los Bancos que yo propongo deberán ponerse bajo la dirección de una Junta de agricultores, elegidos por la misma clase; y al mismo tiempo se crearán cajas de ahorros donde puedan poner los suyos las clases jornaleras, que distantes de la capital no pueden hoy hacerlo. Esto será un gran paso para moralizarlas.

Ruego á las Cortes que tomen en consideración mi proyecto. El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Señores, el Gobierno tiene preparado un proyecto de ley sobre este mismo asunto. En la actualidad está sometido á una Junta que lo examine para presentarlo después á las Cortes. Espero pues que el Sr. Tamarit se sirva retirar su proposición, invitándole á que concorra á esa Junta y la auxilie con sus luces para el mejor acierto.

El Sr. TAMARIT: En esa inteligencia retiro mi proposición.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

El Sr. GAMINDE: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernación se halla dispuesto á contestar mi interpelación respecto al estado lamentable de los jornaleros de Madrid.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Puede S. S. explicarla.

El Sr. GAMINDE: Lamentable es el estado de las clases jornaleras de Madrid por falta de trabajo. Todos los talleres se hallan cerrados; y los artesanos, careciendo de recursos, tienen que acudir á tomar fiado á la tienda.

A eso se debe que no haya reportado aún á Madrid ningún resultado favorable la supresion de derechos de puertas y consumos, porque el que vende al fiado sube naturalmente el precio de los géneros. Aquí tienen los retrógrados la causa de por que no ha producido todavía beneficios esa supresion, y explicada la carestía que se está notando en Madrid.

Pero hay otra razon para la falta de trabajo, y es á mi ver la cámbra, la consipracion de esa aristocracia del dinero, la peor de todas, la cual se ha empeñado en no dar ocupación á las clases artesanas. Por consiguiente, habiendo mas de 200 casas denunciadas... (Murmullos) Señores, es extraño que no se preste atención á estas cuestiones, cuando en otras bien insignificantes están los Diputados tan atentos. (Aplausos en la tribuna pública.)

El Sr. PRESIDENTE: Los celadores harán salir fuera de la tribuna pública á los que han aplaudido, y si es preciso pedirán para ello el auxilio de la guardia.

(Los celadores ejecutaron el orden del Sr. Presidente.) El Sr. GAMINDE: Tengo entendido que hay mas de 200 casas denunciadas: por consiguiente, sería fácil dar trabajo á las clases menesterosas. El Sr. Alcalde constitucional en su probado patriotismo comprendió la importancia de esta cuestion, y publicó un edicto invitando á los propietarios á que continuasen sus obras; pero sus facultades son limitadas, y yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernación nos diga qué medidas piensa adoptar para que cese esta situación angustiosa de las clases trabajadoras.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Sr. Gaminde se lamenta de que los menesterosos no encuentren trabajo, y pregunta al Gobierno qué piensa hacer. ¿Y á quién se hace esta pregunta? A un Gobierno que es esclavo de la ley, y que se ha propuesto no salirse de ella. ¿Cree el Sr. Gaminde que el Gobierno puede obligar á los dueños de obras á que las emprendan inmediatamente? No; el Gobierno no puede hacer eso ni lo hará. El Gobierno ha empleado y emplea los medios indirectos, únicos que conoce, cuales son el de conservar la tranquilidad, el de inspirar confianza para que los capitalistas empleen sus fondos. Por otra parte no es extraño, y siempre ha sucedido, que en los meses más rigorosos del invierno las obras estén paralizadas, porque no es posible durante ellos emprender cierta clase de trabajos.

El Sr. GAMINDE: Tengo entendido que por las ordenanzas de la villa de Madrid, toda casa denunciada se puede derribar; y habiendo 200 en ese caso, bastaría que se demoliesen para dar ocupación á muchísimos artesanos y jornaleros.

Dice el Sr. Ministro que no encuentra medios para atender á esas necesidades: yo le indicaré uno, y muy eficaz, cual es la creación de 400 millones en tesoros con destino á levantar casas.

El Sr. VELO: La Asamblea habrá observado que por efecto sin duda del ruido que reinaba en el salon, se dirigió el Sr. Gaminde á los Diputados reclamando su atención. Como esto se escribe y circula, pudiera creerse que los demas no estábamos interesados en la prosperidad y bienestar de esas clases, y que miráramos esa interpelación con indiferencia; y es necesario que conste que todos los Diputados de todas las fracciones, y tambien el mismo Gobierno, tienen tanto interes como el Sr. Gaminde por el bien de los jornaleros y artesanos.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno empezará por decir que está dispuesto á hacer, como lo ha verificado, que se atienda á las necesidades de que ha hablado el Sr. Gaminde. Pero al mismo tiempo debe manifestar que el primer día que fueron los jornaleros á pedir trabajo, se presentaron sobre 500 hombres, de los cuales solo quedaron 304, retirándose 200. de los que alborotaban mas.

El Gobierno lamenta la detegración de esas clases, y repite que hará cuanto pueda dentro del círculo legal para que jamás les falten los medios de atender á sus necesidades.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Tambien toca al Ministro de Fomento parte de la interpelación del Sr. Gaminde, y es extraño que S. S., en su buen juicio, y con el buen deseo que yo le reconozco, no haya tenido en cuenta las circunstancias actuales al hacer una interpelación como esta.

El Gobierno no ha echado en olvido la suerte de esos desgraciados: harto sentimiento tiene en no poderles dar pan todos los dias. Pero el Gobierno se ve ahogado por necesidades que ha recibido en herencia de las dominaciones anteriores.

Ruego pues á las Cortés, y muy encarecidamente al Sr. Gamindo, que lejos de venir con interpelaciones de esta especie, dirija todos sus esfuerzos á proporcionar recursos al Gobierno con que remediar esos males.

El Sr. GANDIA: Por segunda y tercera vez digo que he hecho una distincion muy grande entre los jornaleros que pueden mezclarse con las masas para alborotar, y los artesanos á quienes me he referido mas principalmente.

¿No dicen las ordenanzas de Madrid que todo edificio que esté denunciado se eche abajo? Ahí está el convento de San Martin, que echado abajo efectivamente valdria muchos millones. Y si no hay un real, ¿por qué no se crean 400 millones de rs. en deuda del 3 por 100 para principiar esas obras y dar trabajo á las clases menesterosas, y para concluir el canal de Isabel II?

El Sr. OLEA: Seria muy reparable la conducta de los Diputados por Madrid si no tomasen la palabra en esta cuestion, aunque por breves momentos. Es muy difícil, si no imposible, arreglar en 24 horas asuntos de tanta gravedad. El malestar de los jornaleros de Madrid y de toda la Peninsula, particularmente en las provincias del interior, es debido á la revolucion por que hemos pasado, y á la circunstancia de haberse retirado los capitales; es debido, y me culpo yo el primero, á que nos ocupamos con mucha profusion de cuestiones abstractas, debiendo ocuparnos con preferencia, segun mi humilde opinion, de cuestiones económicas, como la de ferro-carriles y otras semejantes, que darian ocupacion á muchos jornaleros. Se han retirado los capitales porque en la prensa, y aun aqui mismo, se ha vertido la especie de bancarrota. ¿Cómo ha de haber crédito? Yo votaré el empréstito de 400 millones de reales que dice el Sr. Gamindo; pero estoy seguro de que no teniendo crédito, nadie lo tomará.

Habiéndose preguntado si se daba por concluido este incidente, el Congreso acordó que sí.

El Sr. BATLLES: No trato de acibarar la situacion adictiva del Sr. Obispo de Barcelona. He estado en el presidio de Ceuta, no en verdad por ninguna causa afrentosa, y agradezco mucho que me consolaran.

El Sr. Obispo de Barcelona ha llegado á Vinaroz, pueblo de su naturaleza, y la opinion pública cree que no es político que permanezca allí en las actuales circunstancias. No se olvide el Gobierno de que Vinaroz se halla en el Maestrazgo, donde dominan las opiniones carlistas: las del Sr. Obispo se sabe que son monárquicas, mas bien del Pretendiente que de Isabel II. Suplicaria por lo tanto al señor Ministro de Gracia y Justicia, que sin causar graves perjuicios al prelado de Barcelona, le hiciera pasar con todas las comodidades posibles á otro punto donde no sea perjudicial su presencia.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no persigue, ni quiere, ni puede perseguir al prelado de Barcelona, como no persigue, ni quiere, ni puede perseguir á ningun prelado ni á ningun español. Cuando uno delinque, lo que hace el Gobierno es entregarlo á los Tribunales para que lo juzguen. Cuando el Sr. Obispo de Barcelona salió de Madrid, se dirigió á Vinaroz, segun dijo, y el Gobierno ha tomado las disposiciones convenientes sobre esto. El Sr. Batllés y las Cortés me permitirán que no diga mas sobre este asunto.

El Sr. BATLLES: Saben las Cortés que dos prelados españoles, el de Santiago y el de Salamanca, fueron llamados por el Papa para ir á Roma á tratar del asunto de la Purísima Concepcion. Prescindiendo ahora de si era ese un asunto urgente, y de si era de absoluta necesidad que se diera ó no ese paso por el Papa: me refiero á los gastos ocasionados por esos dos prelados; gastos que entre ida y vuelta y estancia en Roma han ascendido á 600,000 rs. Si esto es cierto, no puedo menos de decir que somos despilfarradores cuando no vemos mas que miseria por todas partes: esos 80,000 duros se podian haber destinado á cosas de mas interes.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Habiéndose ocupado el Sr. Batllés de las opiniones políticas que, á su decir, predominan en el Maestrazgo, me ha colocado en la necesidad de hacer uso de la palabra, puesto que, como hijo de aquel pais, conozco bien el carácter de sus habitantes; y como Diputado por la provincia de Castellon, estoy tan interesado como el que mas en la conservacion del orden y de la paz pública.

Señores, yo no creo que sea conveniente, ni aun prudente, la permanencia en Vinaroz del Sr. Costa; pero no por eso tomo que pervierta la opinion de aquellos vecinos que tantas y tan verdaderas pruebas de adhesion á la causa constitucional dieron en la guerra de los siete años.

Por lo demas, yo, si bien tengo noticia de que se agitan por los altos pueblos del Maestrazgo y aun de la plana ciertos agentes del carlismo, confio mucho en la sensatez de aquellas honradas gentes; y creo que escarmentadas con los desastres de una guerra de siete años, no han de volver otra vez á defender causas perdidas, corriendo los azares de una nueva lucha que arruinaría al pais, no repuesto aun de anteriores devastaciones.

Ultimamente, me cumple manifestar que los Diputados de Castellon habiamos hablado sobre este asunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, que nos habia dado seguridades bastantes para que pudiéramos estar tranquilos, y fiar en la accion del Gobierno de S. M.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Citado por el Sr. Bayarri, debo decir que han conferenciado conmigo esta mañana acerca de lo que ocurría con el Obispo de Barcelona, y han quedado satisfechos con las explicaciones que les he dado. No creo que debo decir mas, porque cuestiones de tal especie es siempre perjudicial tratarlas de esta manera.

El Sr. RUIZ GOMEZ: No es mi ánimo suscitar dificultades al Gobierno: si creyese que mi interpelacion podia producir las, desde luego renunciaría á hacerla.

Antes de entrar en la cuestion, debo decir que hago tiempo que con abnegacion y patriotismo vengo prestando leal apoyo al Gobierno; y digo con abnegacion, porque no en todas las cosas estoy conforme. Mi posicion es singularísima: habiendo hablado contra el proyecto que fijaba la fuerza del ejército en 70,000 hombres, luego volé en pro. He hecho mas: siendo acérrimo adversario de la contribucion de consumos y puercas, he votado con el Gobierno, porque sabia que lo que queria era quedar en buen lugar.

Despues de estas declaraciones, voy á entrar en el fondo de la cuestion. Señores, es indudable que se conspira; así lo ha dicho el dignísimo Duque de la Victoria; así lo ha repetido el Sr. Ministro de la Guerra; así lo han confirmado los Sres. Ministros de la Gobernacion y Hacienda, no solo aqui, sino hasta en las secciones. El partido carlista conspira, y conspirará mientras viva el Pretendiente, como se conspiró á favor de los Estuardos en Inglaterra, hasta que el último de ellos se vió obligado á tomar el capelo cardenalicio.

Conspiran los carlistas, conspira el partido que se ha llamado polaco, como es natural en todo partido vencido; conspiran los impaenidos, los descontentos; conspira la miseria, triste legado de las Administraciones pasadas, que llevaban en sí mismas un germen de descomposicion, porque los compromisos que habian contraído las conducian forzosamente á seguir una senda reaccionaria, sin comprender que á ella habia de suceder la reaccion liberal. Yo no sé por qué hoy se habla tanto por algunos de los trastornos de esta revolucion, cuando pocas revoluciones han entrado mas pronto en el carril de la legalidad; siendo muy extraño que se procure por todos los medios el desprestigio de la Asamblea y de una dignísima persona, que es la personificación del partido progresista.

Al partido carlista y al clero particularmente se le hace creer por todas partes que nosotros somos sus mas encarnizados enemigos; y no sé por cierto qué bienes ha reportado el clero parroquial de las Administraciones pasadas, ó qué memoria honrosa se ha hecho de él en el Concordato: digo mas, y es, que el clero debe prometerse mas proteccion del partido progresista que de ningun otro partido.

Siendo evidente que se conspira en nuestro pais para acabar con el partido que hoy está en el poder, desearia que el Gobierno de S. M. me constalara si para el dia en que la lucha llegue, tiene bastante confianza en la energía de los Gobernadores que ha puesto al frente de las provin-

cias; y si, cualquiera que sea la categoría de los conspiradores, está dispuesto á castigarlos con rigor sin salir del círculo de las leyes.

En Pamplona se ha descubierto una conspiracion, y han pagado su crimen los infelices instrumentos de ella, soldados sencillos y algun sargento, mientras los que han facilitado recursos para esa trama tal vez se encuentran tranquilos en sus casas. No indico nombres propios, porque ademas de que lo creo ageno de este sitio, para hacerlo es necesario tener mayores pruebas; pero hay casi evidencia de que han tomado parte en la conspiracion personas de alta dignidad y carácter.

Séame ahora permitido tomar la palabra en nombre de mis amigos políticos, de los que creo será fiel intérprete. Si ha de llegar el dia de la lucha, y está escrito que hemos de ser vencidos, estamos resueltos á morir. Esto no es una palabra vana: nuestro deber y nuestra dignidad exigen no dejarnos vencer sin haber agurado antes todos los medios y recursos de que dispongamos.

Tengo que hacer otra declaracion, y es que los demócratas no conspiran fuera de aqui, ni haciendo mas que defender sus principios en este sitio. Y digo mas, y es, que he recorrido todas las provincias de España, y en ninguna he encontrado ese partido democrático, habiendo solamente visto las avanzadas del partido progresista, jóvenes fogosos, llenos de ardimento: hombres que con propiedad pueden llamarse demócratas, no existen en España.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Empleo dando las gracias al Sr. Ruiz Gomez por la declaracion que ha hecho, y por la cortesanía con que esta misma mañana ha manifestado que no explayaria su interpelacion si en ello podia haber algun inconveniente. Hecha esta manifestacion, debo decir que el Gobierno ha indicado ya muchas veces que efectivamente hay partidos que conspiran: de ello tiene el Gobierno la evidencia, porque hay criminales en poder de los Tribunales, y se ha visto derramar sangre de infelices, acaso seducidos por esos conspiradores á que S. S. aludia. El Gobierno hubiera querido evitar la efusion de sangre; pero ha tenido que dejar que la ley obre, y ha querido que esto sirva al mismo tiempo de aviso saludable para que sepan los que conspiran que se hacen reos de un alto crimen, y que la cuchilla de la ley caerá sobre sus cabezas, sin atender á categorías. Respecto á los sucesos de Pamplona, el Gobierno solo puede decir que la causa se está siguiendo ante los Tribunales, y que dará aqui cuenta de sus resultados.

Dentro de Madrid se conspira tambien, y la prueba es que se está siguiendo una causa en un juzgado de primera instancia, de cuyas resultas se prendió ayer á un Coronel carlista: hoy mismo, señores, se ha apresado tambien á ocho hombres que salian de Madrid, probablemente para formar ó unirse á alguna faccion. El Gobierno vigila: no hará lo que en otras ocasiones se ha hecho, porque no está en sus principios el apelar á medidas ilegales; pero firme en su terreno y con la ley en la mano se hará respetar, y todos los conspiradores que caigan en su poder los entregará á los Tribunales.

A la pregunta del Sr. Ruiz Gomez respecto de los Gobernadores, debo decir que S. S. debe comprender que tiene el Gobierno confianza en ellos, pues el dia que no la tuviera, en aquel mismo momento los separaria.

Ha dicho el señor interpelante si el Gobierno procurará que se castigue lo mismo á los altos conspiradores que á los bajos. Para el Gobierno no hay mas que españoles: todos son iguales ante la ley, cualquiera que sea su categoría.

Respecto á los cargos que se hacen á la revolucion de Julio, el Sr. Ruiz Gomez ha hecho su defensa. ¿Ha ocurrido nunca una revolucion tan grande y tan completa como la de Julio que menos males haya causado? Y esto es muy natural. Las revoluciones causan daños cuando encuentran grande resistencia. La revolucion de Julio estaba en el ánimo de todos, y no encontró resistencia alguna: solo hubo desgracias en Madrid por estar aqui el Gobierno.

La desorganizacion de la Administracion pública era una consecuencia necesaria del cambio de un sistema á otro: la penuria del Tesoro no es obra de la revolucion, no está peor hoy que antes: la Deuda flotante no se ha aumentado hoy mas, y por consiguiente la revolucion no responde de estos apuros; pero los hombres que hemos tomado las riendas del Gobierno nos hemos encontrado sin ellos, con una situacion que causa mal embarazos; y para salir de esa situacion es para lo que cuenta con el patriotismo de los señores Diputados: así serán castigados los conspiradores, y la moralidad y el orden público quedarán triunfantes.

El Sr. RUIZ GOMEZ: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la benevolencia con que se ha ocupado de mi persona.

Se han dirigido al Congreso multitud de peticiones contra la segunda base que discutimos: las he leído con sumo cuidado, y he encontrado en ellas palabras muy graves y frases muy inconvenientes.

Cuando he hablado de los sucesos de Pamplona, y he indicado que personas de alta dignidad parecian mezcladas en ellos, he aludido á personas de quienes me parece que todo el pais las señalaría con el dedo. Respecto á esas personas, queria yo saber si contaba el Gobierno con los medios necesarios para aplicarles todo el rigor de la ley.

Por lo demas, entienda bien el Gobierno que el partido progresista se presentará unido é imponente el dia en que el mismo Gobierno quiera tener energía sin salirse del círculo legal.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Ruiz Gomez ha empezado su rectificacion hablando de peticiones dirigidas á las Cortés; y aqui hay una cuestion grave que se enlaza con todas las observaciones que ha hecho S. S., y sobre la cual es necesario hablar.

Se tacha al Gobierno de que no tiene energía, de que no obra de cierto modo, y esto lo concibo muy bien. Los españoles hemos vivido once años fuera de la ley, y estamos acostumbrados á vernos arrancados de nuestras casas y enviados á otros puntos por las mas ligeras sospechas. Hoy no sucede eso, y de aqui el que se confunda con la falta de energía el respeto del Gobierno á la ley.

En cuanto á la queja de S. S. relativa á haberse dirigido á las Cortés exposiciones en que se sientan ciertas doctrinas ó se ponen ciertas palabras, debo manifestar que el derecho de peticion está garantido para todos los españoles; y que estándolo, debemos respetarlo en todos ellos. Si en esas exposiciones se faltase á las prescripciones de la ley, el Gobierno entregaría á los culpables al Tribunal correspondiente, y las Cortés sabrian en su caso acordar en su sabiduría lo que á su vez creyese oportuno. Entretanto, mientras el Gobierno vea respetadas las prescripciones legales, nada puede hacer en el asunto.

Lo mismo digo de la imprenta: esta es libre; su Tribunal es el jurado, y contra sus abusos nada puede hacer directamente el Gobierno. Sus representantes tienen la obligacion de denunciar los impresos cuando creen que estos faltan á las leyes establecidas, y efectivamente los denuncian; pero el jurado los absuelve, ya en un sentido, ya en otro; y el Gobierno respeta sus fallos como es su deber, por mas que en su conciencia privada crea que algunos de esos escritos pudieran ser objeto de alguna pena.

El Sr. Ruiz Gomez rectificó brevemente.

El Sr. OSORIO PARDO: Despues de las palabras que se ha permitido el Sr. Ruiz Gomez, me ha satisfecho la contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion. Esos venerables prelados han hecho uso del derecho que tienen los españoles de todas categorías, y á nadie es permitido calificar así sus exposiciones. Yo como Diputado protesto contra tales calificaciones; y lejos de pensar en esto punto como S. S., pienso de muy distinta manera, porque yo creo que no hay necesidad, y que nadie ha pedido ni pide que se separe del Trono de Isabel II la bandera de la unidad religiosa.

Los Sres. Ruiz Gomez y Osorio Pardo hicieron algunas breves rectificaciones.

El Sr. UZURRAGA: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las que acaba de pronunciar. Indudablemente seria tal vez conveniente que en Navarra pudiera el Gobierno salirse de la legalidad para evitar consecuencias ulteriores; pero creo que la bandera de la legalidad es la del progreso, y nunca aconsejaré al Gobierno que la abandone. La pido, sí, que mire atentamente á lo que ha pasado en Pamplona, porque los enemigos de la libertad no crean en sus propósitos, y harán los mayores esfuerzos por apoderarse de aquella plaza. Recomendando tambien al Gobierno que proteja al partido liberal, porque por lo mismo que no es numeroso en Na-

varra necesita mas proteccion que en otras provincias. De esto es tanto mas merecedor, cuanto en Pamplona existe una Milicia nacional que siempre ha dado pruebas de patriotismo y de lealtad: ahora mismo se ha puesto á las órdenes de la Autoridad militar, y cubre el servicio de aquella plaza, fraternizando con las tropas del valiente ejército.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Voy á dirigir una interpelacion ó pregunta á la mesa.

Despues de haberse aprobado la base 46 de la Constitucion, se levantó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y pidió á las Cortés que las leyes aprobadas y votadas por las mismas pasasen inmediatamente á la sancion de la Corona. Se suscitó debate, y los señores que usaron la palabra abundaron en el pensamiento de que debian pasar efectivamente todas esas leyes á la sancion Régia. En este sentido se hizo la pregunta por la mesa, y el Congreso se resolvió favorablemente. Al dia siguiente se nos leyeron todas las leyes aprobadas y votadas por las Cortés, y entre ellas la de incompatibilidades parlamentarias, y se nos dijo que todas iban á pasar á la sancion. Así ha sucedido, con una sola excepcion, que es precisamente esa misma ley de incompatibilidades, la cual se encuentra en la mesa; y yo desearia saber por qué está ahí detenida, siendo una de las mas importantes que han hecho estas Cortés.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Despues de dar las gracias al Sr. Navarro Zamorano por habernos hecho saber que se pueden dirigir interpelaciones á la mesa, cosa que no está en el reglamento, diré á S. S. que la mesa, celosa por los fueros de la Asamblea, en la duda de si la ley de incompatibilidades podria ser considerada como constitutiva de la ley electoral, en cuyo caso seria una ley orgánica, llevó á la sancion únicamente las leyes ordinarias, creyendo que no debía llevar esta hasta que las Cortés resolvieran cómo debe ser considerada.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Insisto en que hay un acuerdo de la Asamblea, y en que esta es una ley votada y aprobada por las Cortés, no debiéndose aguardar á que se haga la ley electoral para cumplirla. Pido pues que se pregunte si debe ir á la sancion; y en caso de resolverse negativamente, si se cumplirá sin este requisito.

El Sr. CALVO ASENSIO: La mesa no tiene inconveniente en que se pregunte si esa ley se considera ó no como ley ordinaria, ó como parte constitutiva de la ley electoral.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: La pregunta debe ser si pasará esa ley ó no á la sancion.

El Sr. CALVO ASENSIO: La pregunta no debe ser esa, porque la duda es si forma ó no parte de una ley orgánica. Si no se considera como tal, es claro que debe considerarse como ley ordinaria.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Sr. Navarro, esta es materia de una proposicion.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Estoy en mi derecho al pedir que se haga la pregunta, que por otra parte resuelve la cuestion que propone la mesa.

Habiéndose leído el art. 43 del reglamento, el Sr. Vicepresidente declaró, con arreglo á él, estaba en las atribuciones de la mesa el fijar las cuestiones que se habian de votar, y por consiguiente nada se podia resolver mientras el Sr. Navarro Zamorano no presentase una proposicion, con lo cual se dió por terminado este incidente, entrándose en el órden del dia.

Leyóse la siguiente enmienda: «Podimos á las Cortés que aprueben la siguiente redaccion para el párrafo 2.º de la base 2.º»

«Pero ningun español podrá ser perseguido por causas religiosas, y los extranjeros tendrán para el ejercicio de su culto en España las mismas garantías que en su respectivo pais tengan para el culto católico los españoles.»

Palacio de las Cortés 8 de Febrero de 1855.—Juan Antonio Seoane.—Mariano Batllés.—Ambrosio Gonzalez.—José María de Orens.—M. Ferrer y Garcés.—Eugenio García Ruiz.—Pedro Forgas.

En su apoyo dijo

El Sr. SEOANE: Entro, señores, en la cuestion cuando ya se encuentra agotada: así que no voy á considerarla bajo el aspecto religioso á no verme precisado á ello.

Los discursos brillantes que se han pronunciado en cierto sentido han sido contestados por el Sr. Olózaga; y el Sr. Corradi á su vez ha destruido el efecto que pudieran hacer las palabras autorizadas del Sr. Olózaga.

Decia este: «Por qué hemos de ocuparnos de libertad de cultos en un pais donde no hay mas que uno? A continuacion defendió S. S. la unidad religiosa, dando lugar á que contestase el Sr. Corradi: ¿y quien ha atacado esa unidad?»

Creo que esta cuestion debe considerarse bajo el aspecto de garantía política. Así como en las Constituciones se consignan las respectivas garantías para la seguridad individual, para la imprenta y para otros objetos, debe tambien hacerse relativamente al asunto que nos ocupa para evitar los abusos religiosos. Para conseguirlo he presentado mi enmienda, la cual tiene un objeto que no debe ser impugnado: segun ella ningun español podrá ser perseguido por sus opiniones religiosas.

La base segunda, tal como se encuentra redactada, y á pesar de las variaciones introducidas en la sesion última, no puede satisfacer á los defensores de la intolerancia ni tampoco á los que desean la tolerancia. Mi enmienda por el contrario deberá contentar á todos. En ella digo que no se persiga á nadie por causas religiosas, y tan expuestas están á ser perseguidos los partidarios de la intolerancia, y los obispos que han representado, como cualquiera otro defensor de la tolerancia; y acaso los primeros estén mas cerca, no diré de ser perseguidos, pero sí de recibir una represion conveniente.

La redaccion de la enmienda debe satisfacer á ambos partidos, no solo por lo que dice, sino por lo que calla. Todos tenemos interes en dejar sentado que nadie será perseguido; y puesto que ni en uno ni en otro sentido se han presentado aqui exposiciones, toda vez que la nacion ha callado, consignemos en la Constitucion la elocuencia de ese silencio.

La segunda parte de la enmienda relativa á los extranjeros establece un principio de justicia y de reciprocidad, que será una garantía para los españoles cuando tengan la desgracia de encontrarse en un pais extraño.

El Sr. LAFUENTE: El Sr. Seoane está equivocado al creer que la comision se propone permitir la tolerancia del culto privado. Otra cosa distinta se ha propuesto al hacer la modificacion de su dictamen.

No coincide pues la enmienda del Sr. Seoane con lo que desea la comision. Dice tambien S. S. que la comision ha tenido la desgracia de no agrandar, ni á los partidarios de la intolerancia religiosa, ni á los amantes de la libertad de cultos. Esta circunstancia, que no pongo en duda, prueba que se han colocado en el justo medio, que es lo que aconseja la prudencia.

Segun la enmienda de S. S., «ningun español podrá ser perseguido por causas religiosas.» Esto admite una interpretacion muy lata, hasta el punto de no poder castigarse las ofensas hechas en público á la religion, cosa que en todos los paises está prohibido. Pero se aspira á mas: se quiere que los extranjeros puedan tener en España las mismas garantías para el ejercicio de su culto que tienen los españoles en el extranjero. Esto exigiria en la ley una complicacion que no debe tener, atendiendo á la diversidad de paises y de legislaciones que rigen en esa materia.

Respecto á la cuestion principal, relativa á si conviene ó no que en España haya esa tolerancia de cultos, el señor Seoane dice que el argumento que aqui se opondrá de que el pais no ha hecho manifestacion alguna que revele el deseo de que se haga alteracion en esta materia, está contestado con decir que no quiero que se haga esta alteracion. Contesto en este punto á S. S. con una observacion muy sencilla. Si el pais no tiene motivo de estar descontento con la religion que profesamos; y si no previó siquiera que se iba á traer aqui esa cuestion, ¿qué demostracion habia de hacer?

Ha insistido S. S. en que con la tolerancia de cultos vendrán aqui extranjeros á fomentar nuestra industria con sus capitales. Sobre estar persuadido de que esta es una ilusion, tengo una razon de experiencia que opondrá á ese argumento tan repetido. En Bélgica, en cuya Constitucion hace 24 años que se consigna la libertad de cultos, se han establecido diez mil y tantos extranjeros, y de estos solo mil ciento y tantos pagan contribucion: los demas son jornaleros que, en vez de ir á fomentar la riqueza, han in-

fluido acaso en que se aumente la miseria. Por lo demas, pocos serán los que tengan escrúpulo de venir por falta de esa libertad; pero aunque hubiera alguno, ¿habriamos de hacer por eso una cosa contra la tradicion, contra las costumbres, contra las necesidades, contra los deseos del pais en general?

Por estas razones la comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Seoane.

Procediéndose á la votacion de la enmienda del señor Seoane, acordóse que aquella fuese nominal, quedando esta desechada por 423 votos contra 402 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:	
Huelves.	Porto.
Vega de Armijo.	Sanz.
Luzuriaga.	Macrohon.
O'Donnell.	Sanchez del Arco.
Aguirre.	Echarri.
Santa Cruz (D. Francisco).	Angulo.
Lasala.	Olea.
Sancho.	Valdés.
Heros.	Serrano Bedoya.
Rios.	Escosura.
Luxán.	Llamazares.
Lafuente.	García (D. Manuel Vicente).
Yañez (D. Manuel).	Miranda.
Rua.	Borbolla.
Muchada.	Rodriguez (D. Vicente).
Gonzalez (D. Antonio).	Olózaga (D. José).
Rivero Cidraque.	Gomez de Laserna.
Ferrandez.	Roda.
Alfaro.	Alonso Martinez.
Milagro.	Fuente Andres.
Echeverría.	Gallego.
Monzon.	Osoario.
Ustariz.	Arbrontes.
Udarte.	Canacho.
Mariategui.	Hernandez de la Rua.
Montero.	Cantalejo.
Mollinedo.	Yañez (D. Ignacio).
Lara.	Concha (D. Manuel).
Lorente.	Serrano Dominguez.
Cantalapiedra.	Leon Medina.
Perales.	Echagüe.
Sagasti.	Dulce.
Ros.	Frias.
Cantero.	Tamariç.
Collado.	Iñarra.
García (D. Sebastian).	Juan (D. Tomas).
Perez (D. Tomas).	Fuentes.
Hazañas.	Mesía.
Codorniu.	Valenzuela.
Ovieco.	Pardo Osorio.
Cuervo.	Pres.
Corbera.	Montemayor.
Peña.	Novoa.
Puig.	Macía.
Santana.	Sevillano.
Avedillo.	Altuna.
Campos.	Osoario y Pardo.
Reus.	Nocedal.
Torreclilla.	Bastida.
Salillas.	Hust.
Moyano.	Ramirez de Arellano.
Villalobos.	Sagasta.
Maestre (D. Antonio).	Norato.
Arias.	Gastón.
Velo.	Tassara.
Cortina.	Mendez Vigo.
Yañez (D. Matías).	Bianco.
Areal.	Arenal.
Cuenca.	Zorrilla.
Iñigo.	Miguel Romero.
Campaner.	Gomez (D. Manuel).
Messina.	Coello.
Güell.	Sr. Presidente.

Total 402.

Señores que dijeron sí:	
Calvo Asensio.	Labrador.
Calatrava.	Suarez.
Forgas.	Jimenez.
Herrero.	Garrido.
Zafra.	Llorens.
Pita.	Concha (D. Antonio).
Bugueiro.	Portilla.
Acha.	Alonso Cordero.
Otero.	Perez (D. Ramon).
Guzman y Manrique.	Montesino.
Alonso (D. Juan Bautista).	Reino.
Aguilár.	Montemar.
Galvez Cañero.	Martinez (D. Juan de la Cruz).
Corradi.	Gurrea.
Gil Virseda.	Falcon.
Ugarte.	Herraziz.
Vinart.	Centurion.
Amado.	Mascarós.
Gomez de la Mata.	Calvet.
Llanos.	Bertemati.
Salmeron.	Chao.
Figuerola.	Caruana.
Martin.	Somoza (D. Ramon).
Alcalá Zamora.	Suris.
Poyan.	Gutierrez Solana.
Vargas.	García Ruiz.
Moreno Barrera.	Ferrer y Garcés.
Bueno.	Ruiz Pons.
Collantes.	Ferriol.
Degollada.	Arnaldo Fuentes.
Arnoldo Fuentes.	Codina.
Codina.	Suris.
Suris.	Muñoz Diaz.
Ciment.	Navarro (D. Alonso).
Pomés.	Vera.
Egozcue.	Escalante.
Romeo.	Rosique.
Bayarri (D. Pascual).	Villar.
Sorni.	Ruiz Gomez.
Alfonso.	Gonzalez (D. Ambrosio).
Dotres.	Moncasi.
Latorre (D. Carlos).	Marugan.
Madoz (D. Fernando).	Alvarez Acebedo.
Orens.	Latorre (D. Juan).
Ordás.	Latorre (D. Fulgencio).
García Lopez.	Uzurriaga.
Figueras.	Ribot.
Gatell.	Masadas.
Gamindo.	Franco.
Batlés.	Seoane.
Fernandez Cid.	García (D. Diego).

Total 409.

Leyóse la enmienda siguiente: «Podimos á las Cortés que la base segunda de la Constitucion se redacte en la forma siguiente:

«La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles; pero en las poblaciones de mas de 20,000 almas se tolerará el que en forma decorosa se rinda á cualquier otra. Nadie podrá ser perseguido ni molestado por motivo de religion, siempre que con sus actos no ofenda la moral pública, ni perturbe el culto de los demas.»

Palacio de las Cortés 7 de Febrero de 1855.— Rafael Degollada.—Ramon Perez.—Antonio Ribot.—Jaime Codina.—Casiano Masadas.—Lauroano Figuerola.—Niqueor de Franco.

El Sr. DEGOLLADA: Despues de haber visto el éxito que han tenido las enmiendas de que hasta ahora se ha ocupado el Congreso, renunciaría yo á apoyar la mia si no fuera porque necesito pagar un tributo de respeto al tribunal inexorable de la conciencia: la mia no quedaria tranquila si no expusiera mis opiniones en esta grave cuestion.

Desde el año 43 me propuse vivir retirado de la política: el deseo de ocuparme de esta cuestion es lo único que me ha hecho romper mi propósito y aceptar el cargo de Diputado por la provincia de Barcelona. Mis amigos y mi provincia saben que esto es verdad. Límite en mi enmienda de la tolerancia religiosa á las po-

blaciones de mas de 30,000 almas, no porque crea que en todas las demas no pueda establecerse, sino como por via de transaccion, recordando lo que decia el Sr. Sancho, individuo de la comision de Constitucion en 1837. Entre otras cosas dijo S. S. a las Cortes que Cadix y Malaga podian mirar con indiferencia que los protestantes estableciesen alli sus capillas, y yo he dicho para mi: ¿Y por qué no en Barcelona? ¿Por qué no en Valencia y en las demas poblaciones que se hallen en el mismo caso? He aqui el motivo de haber yo presentado esa enmienda.

No se crea aqui ni fuera de aqui que porque defiendo la libertad religiosa soy incrédulo, exéptico ó ateo: no, señores, tengo mis creencias, y por eso trato de poner una barrera á la inmoralidad, á la incredulidad, al cinismo, á la repugnante hipocresía que se levanta por todas partes. Por eso deseo la libertad religiosa, porque creo que solamente con ella se puede combatir una plaga de la sociedad; porque creo que con ella y solamente con ella se ha de conducir á la especie humana á la verdadera unidad en materia de religion, no á esa unidad ficticia que la comision invoca; porque solamente con ella se puede levantar esta desgraciada nacion que representa el papel mas ridiculo en Europa, elevándose al grado que la corresponde entre las demas naciones.

No trató esta cuestion en el terreno de la economía ni de la política; la trataré en el terreno religioso. Si se examina la cuestion religiosa en el terreno de la política, ¿hay quien ignore que la libertad civil sin la libertad religiosa no existe? No existe; es una sombra, es un cuerpo mutilado, es como si dijéramos un cuerpo sin cabeza. Con la libertad civil puedo disentir de todo lo que me acomode, menos de aquello que es mas interesante al hombre; sus relaciones con Dios. Tengo pues una libertad negativa; tengo la libertad de no adorar á Dios, de no creer en Dios, de ser ateo. Esa libertad es la que me quieren regular, y yo no quiero esa libertad. Cansado estoy de oír á muchísimos fuera de este sitio: ¿Para qué se pide la libertad religiosa? ¿No hace cada uno lo que quiere? ¿No deja de ir á misa el que no quiere oírlo? No quiero esa libertad, repito, y no la quiero porque tengo creencias religiosas.

No quisiera ofender á los señores de la comision: ó yo no comprendo á esta, ó para mí no hay personas mas enemigas de la religion católica que quieren defender que los señores de esa comision. La intolerancia y el exclusivismo religioso son altamente contrarios á la religion cristiana; son la negacion de las profecías, ó cuando menos la duda y desconfianza de que estas se realicen sin acudir á medios de coaccion. Al anunciar Jesucristo el tiempo de la ley evangélica, añadió: «Pasará el cielo, pasará la tierra; pero mis palabras no pasarán.» También es sabida la otra profecía de que «las puertas del infierno no prevalecerán contra la ley de Dios.» Ahora bien: si estas profecías han de cumplirse ¿á qué es temor pueril por el daño que otra religion pueda causar á la religion cristiana? Ese temor es la negacion, es cuando menos la duda de la verdad de las profecías, y de la negacion á la duda no hay mas que un paso. Si creéis que las profecías se cumplirán, ¿para qué el temor, la coaccion y la violencia? Dios armará, si quiere, al hombre para el triunfo de la religion cristiana, como armó el brazo de David. Los partidarios de la intolerancia y del exclusivismo religioso desconocen la fuerza de la verdad, siendo asi que esta tiene una fuerza irresistible, y que nada debe temer.

Todas las Iglesias pretenden poseer la verdad, y creen que las demas se encuentran en el error. ¿Y cuál es la que tiene mayor conviccion y fe en sus dogmas y creencias? ¿Será la que no discute, la que no tolera, la que no permite el culto de ninguna otra, ó será por el contrario la que discute, tolera y consiente los demas cultos? Yo abandono esto á la ilustracion de los Sres. Diputados, asi como la apreciacion de los males que se causan á la religion con el exclusivismo, con ese exclusivismo que imposibilita la propagacion de la doctrina evangélica. Esta pide dulzura y tolerancia: los que estan en el error discutirán con nosotros y verán y admirarán la práctica de las virtudes evangélicas; y si no se los puede atraer con las palabras, se les atraerá con el ejemplo.

La intolerancia y el exclusivismo producen necesariamente el empleo de la fuerza material, lo cual se encuentra en oposicion con el Evangelio: para demostrarlo no hay mas que apelar al antiguo y nuevo Testamento.

El antiguo Testamento, señores, nos presenta á cada paso ejemplos de que Dios empleaba la fuerza material en defensa de su pueblo escogido; pero en el nuevo vemos que todo respira union, amor y bondad. Los medios que el hijo de Dios emplea para el triunfo de su religion son la persuacion, el ejemplo, la predicacion y los milagros; pero no los milagros que tienden á la destruccion, sino los que se dirigen al bien de la humanidad, restituyendo la vista á los ciegos y la salud á los enfermos, y dando la vida á Lázaro. Cuando Pedro en justa defensa de su Maestro desenvainaba la espada y corta una oreja á Marco, Jesus, despues de curar al herido, volviéndose á Pedro y reprendiéndole, le dice: «Vuelve la espada á la vaina, que escrito está que el que espada tomare, á sus filos morirá: ¿por ventura crees que si yo orase á mi Padre no me enviaria 12 legiones de ángeles.»

Estas escenas tan diversas entre el antiguo y nuevo Testamento son una gran leccion que nunca debia haberse perdido de vista. Y despues de ver lo que hizo Dios, ¿serán precisamente los hijos predilectos del Evangelio los que han de apelar á ese exclusivismo equivalente á la coaccion? No; no debemos olvidar aquellas lecciones, asi como tampoco el que los Apóstoles, con todo el poder que se les habia dado, prefirieron sufrir las calumnias, los denuestos y hasta el martirio antes que apelar á la fuerza. Dios no ha querido que se emplee esta, y por eso nos dejó esos ejemplos; ¡pero tristo condicion humana! En lugar de elevarse el hombre hácia Dios en alas de la razon, comete la locura y la estupidez de ponerlo al nivel del hombre, y mas bajo si cabe.

Otro daño se causa con el exclusivismo y con la intolerancia, y es conducir á la incredulidad, á la inmoralidad ó hipocresía, porque cuando el hombre ha llegado á perder la fe en la religion del pais donde vive, y no puede practicar otra religion, se pierde en conjeturas y va á parar á la incredulidad; y puesto en la necesidad de ocultar esto, se hace hipocresía.

Yo creo que hay dos grandes verdades, que son la base de toda religion; la existencia de un Dios creador, y la inmortalidad del alma; y que mientras un hombre crea estas dos cosas, puede ser un buen ciudadano y un buen padre de familia; pero del hombre que ha llegado hasta la negacion de estas dos grandes verdades, no se puede esperar mas que la hipocresía y el cinismo, ni que tenga mas Dios que sus intereses individuales, aparentando mucha devocion, como los fariseos, y saqueando por otro lado las arcas públicas y todo lo que esté en su mano.

Es esto lo que deseamos? Las Cortes, producto de la revolucion de Julio, de esa revolucion que levantó tan alta la bandera de la moralidad, ¿consentirán por mas tiempo que la hipocresía y el cinismo ocupen y profanen el sagrado suelo de la moral y la verdad? Si hemos de entrar de una vez á combatir tantos vicios, preciso es que desechemos lejos de nosotros la intolerancia y el exclusivismo religioso, que como he dicho, conduce por sus pasos á la incredulidad, á la inmoralidad y á la hipocresía.

Hago mas de medio siglo que la cuestion de libertad religiosa está llamando á nuestras puertas; y mientras en Turquía se la da una solucion en sentido avanzado; á pesar del fanatismo de los musulmanes, la aplazamos nosotros, buscando para ello pretextos en las costumbres inveteradas, en las perturbaciones y en las guerras civiles. Yo admito que las costumbres inveteradas deben respetarse, que solo se pueden ir reformando paulatinamente; pero nosotros no queremos que el pueblo español varíe por fuerza de religion: eso seria una tiranía: deseamos que el que tenga la desgracia de abandonar la creencia católica, pueda abrazar otra, porque vale mas creer y adorar en Dios de alguna manera, que dejar de creer en él.

Y los católicos no tienen derecho de quejarse, porque en España todos, profesen ó no esas ideas, tienen que contribuir á mantener el culto y los ministros de la religion católica, lo cual, unido á la creencia de que esa religion es la única verdadera, le da una inmensa ventaja sobre todas las demas religiones. Se teme que se promuevan guerras civiles á pretexto de esta cuestion, y al decir esto no se tienen presentes las circunstancias del dia, lo que está pasando á nuestra vista en la Europa: el Autócrata de Ru-

sia invocó la ortodoxia de su religion para oprimir al que creyó muy débil; ¿y qué sucedió? Que este formó una alianza que entran católicos, protestantes, cismáticos, mahometanos, judíos, y pelean unidos la cruz y la media luna, la Biblia y el Corán. ¿No habla esto mas alto que todo?

Siendo pasadas las horas de reglamento, y hecha la pregunta de si se prorrogaba la sesion, se acordó afirmativamente, y continuó.

El Sr. DEGOLLADA: Señores, el enemigo comun se vale de otras armas. El jesuitismo, que es la cabeza y el corazon de la teocracia, se desliza por las antecámaras de los Príncipes y magnates, y lo que no consigue por la palabra ó por la imprenta, lo intenta por el oro: hoy saca una concesion, mañana otra; hoy cierra el santuario de las leyes, mañana las Universidades.

Contra estas armas, no bastan los cañones ni los ejércitos: es menester otra cosa; imprenta libre, discusion libre y libertad religiosa.

Se cree poder reconciliar al enemigo comun haciéndole concesiones, y es una completa equivocacion. Por muchas que se le hagan, nunca se verá satisfecho, á menos que de concesion en concesion se le otorgue todo lo que desea, y nos contentemos con ser verdaderos parias, esperando la recompensa en el otro mundo, mientras el enemigo se saborea con los placeres de este.

El Sr. OÍZAGA nos recordó el dia pasado que las Cortes de Cadix consignaron en la Constitucion que la religion católica apostólica romana seria perpetuamente la de la nacion española, y S. S. se olvidó de decir por qué se puso aquel artículo. Yo lo diré, apelando al testimonio del dignísimo D. Agustín Argüelles, quien al hacerse la Constitucion de 37 dió algunas explicaciones acerca de lo que habia pasado al discutirse la de 1812, diciendo que algunos Obispos se habian refugiado en Mallorca; que desde alli dirigian encíclicas y pastorales á los españoles, y que los Diputados se propusieron evitar los conflictos que de otra manera hubieran podido sobrevenir. Se puso aquel artículo, como todos sabemos, y todos saben lo que pasó desde 1814 á 1820: nadie ignora lo que ocurrió desde 1823 á 1833, y esto nos prueba que no sirven las concesiones.

Trascurridos 25 años, se reunieron segunda vez Cortes constituyentes, y se propuso un artículo, que se consideró como una feliz inspiracion del Sr. Acebedo, y la comision no consintió admitir ninguna enmienda: recomendando todos los dias la circunspeccion y la prudencia, se amenazaba con que la guerra se encruceciera, el artículo pasó, y siguió sin embargo la guerra que no se hubiera terminado á no ser por el convenio de Vergara.

Despues de 48 años se reúnen tercera vez Cortes constituyentes, y se nos presenta una fórmula que yo no quiero calificar; pero con la cual, segun los hombres que gobiernan, lo mismo se puede ir á la libertad de cultos que al extremo de no tener libertad de hablar, ya que no se nos pueda prohibir la de pensar. Eso es el regalo que nos hace la comision.

La reconciliacion con el enemigo comun no puede tener lugar sino reponiendo las cosas al ser y estado que tenían, cuando menos, antes del reinado de Carlos III: con esto, y haciendo penitencia de nuestras culpas y las de nuestros padres, acaso, acaso dejarán en paz á nuestros descendientes. No es esto una exageracion: ahí está lo que todos los dias vienen pidiendo los órganos del partido á que me refiero. Unos que las iglesias sean ricas; otros que haya monasterios é institutos religiosos. Prescindiendo de lo que digan los periódicos, aqui tenemos datos irrecusables por su carácter oficial y por las personas que los firman: hablo de las exposiciones de los prelados. Los de Cadix, Cartagena y Murcia piden que se restablezca el art. 12 de la Constitucion de Cadix, como si ese artículo hubiera sido una salvaguardia de aquel venerando Código. El de Barcelona ya no se contenta con eso, sino que pide que se diga: «La religion de los españoles es la católica apostólica romana, que el Gobierno mantendrá y protegerá segun mandan las leyes de Dios, de la Iglesia y del reino.» Y como si esto no bastara, añade: «Que los diocesanos pueden ejercer la censura previa sobre los escritos que se ocupen de religion.»

De ese modo, de concesion en concesion os exigirán que quiteis de la Constitucion la soberania nacional, y establezcáis en su lugar el derecho divino. Tiempo es ya, señores, de que reivindiquemos nuestros derechos, y de que dejemos de hacer ante los extranjeros el papel que hasta aqui hemos desempeñado.

El Sr. HEROS: He oido con sumo gusto á mi amigo el Sr. Degollada, tanto mas, cuanto que su discurso prueba que no hay en nuestro pais esa intolerancia de que S. S. se queja.

Pero ¿por qué no admitimos nosotros esa tolerancia que S. S. desea? Porque nosotros creemos que no hemos llegado á ese caso. ¿Y por qué si tan intolerante es la comision se quejan esos prelados? ¿Dónde está esa persecucion que S. S. indica? La diferencia entre S. S. y la comision está en que esta cree que no es llegada la ocasion de permitir hacer alarde de esas creencias á que S. S. alude.

S. S. ha citado á mi amigo el Sr. Argüelles, y yo diré á S. S. que reconvenido aquel en conversaciones particulares en el seno de la amistad por el artículo de la Constitucion del 37, dijo que no podia hacerse mas en una Asamblea donde habia 51 Diputados.

Vea S. S. cómo es necesario siempre tomar en consideracion las circunstancias, y que es bastante progresar dar un paso sobre lo que existe. Seria ciertamente un gran bien llegar á la unidad religiosa; pero es mal modo de lograrlo empezar por admitir todas las creencias. La comision sin embargo no ha sido llamada á entrar en polémica sobre libertad ó no libertad, tolerancia ó no tolerancia.

La enmienda no puede presentarse sino como de apreciacion de circunstancias; pero en una ley no deben ponerse estas de un modo tan mezquino: las ideas hay que ponerlas de una manera determinada y cierta.

Con la base, segun está, no toma S. S. á la teocracia: esta se halla hoy eliminada de todos los Gobiernos, y particularmente del de España. Perseguir en el tiempo en que nos encontramos ¡Suponer que vamos á retrogradar á la época de la inquisicion! De ningún modo. En la vida política como en la natural no se vuelve atrás. Cuando hablamos de intolerancia, es menester que nos escondamos de los hombres mas eminentes que intolerantes: cuando se toma en la mano el insignie libro del *Quijote*, ¿quién no se lamenta de que un varon tan ilustrado como Cervantes aplauda la expulsion de los morismos, y se burle, ó por mejor decir, elogie al conde de Salazar por la parte que tuvo en esa expulsion?

Yo no creo que con los protestantes venga un peso duro á España, ni que el israelita Rostchild, con su cruz de Carlos III, haya de hacernos ningun regalo.

Enhorabuena que se pueda blasfemar de aquellos tiempos que nos trajeron al estado en que nos vemos, y que se refiera lo que entonces pasó; pero téngase presente que esos tiempos de intolerancia y de furor eran envidiados de los paises extranjeros al ver la quietud con que se vivia durante la inquisicion en el siglo XVI; y ¿cómo los hombres sensatos no habian de aplaudir un tribunal por bárbaro y atroz que fuera á recordar los edictos del Parlamento de Paris, que mandaba matar á los hugonotes en cualquier parte en que se encontrasen? ¿Quién no sabe las dragonas del tiempo de Luis XIV? Por mas atroz que fuera la inquisicion, era siempre mas tolerable que aquellas cargas de dragones en que perecian, asi los ancianos como los niños, asi los crédulos como los incrédulos.

Yo aplaudo el celo del Sr. Diputado al abogar por la libertad de conciencia, libertad que ha defendido filosófica y cristianamente; pero yo no lo combato ni como filósofo ni como cristiano, ni estoy encargado de defender la intolerancia ni la unidad religiosa.

Nosotros hemos comparecido aqui como políticos; y considerando como tales el estado del pais, hemos dado en esta cuestion un paso cual no se habia dado hasta ahora. Por consiguiente, si no se puede perseguir á nadie por opiniones y creencias religiosas, suprimido como está por la comision el adverbio *civilmente*, y si el Gobierno consigue de Su Santidad, como la conseguirá sin duda, la abolicion ó modificación de la fórmula del juramento, que segun el pontifical romano, prestan hoy los Obispos, se acabó la persecucion: vea el Sr. Degollada cómo sin lanzarnos á pasos extraordinarios que podrian trastornar al pais, se puede llegar paulatinamente al punto que S. S. anhela y que entra en los deseos de todos, disintiendo de S. S. solamente en que

lo consideramos obra del tiempo. La comision por lo tanto no admite la onmienda.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, cumpla al Gobierno y especialmente al Ministro de Gracia y Justicia tomar parte en esta discusion: sin embargo, en atencion á lo avanzado de la hora, me limitaré á decir algunas palabras, reservándome hablar extensamente en otra ocasion.

Yo creo que aqui se ha confundido el significado de dos palabras que tienen acepciones diversas, á saber, la unidad religiosa y la intolerancia, la tolerancia y la libertad.

Ha lamentado el Sr. Degollada los males que en su juicio produce la unidad religiosa. Yo demostraré en su dia que esos males podrian seguirse de la tolerancia consignada terminantemente en la Constitucion del Estado. ¿Qué ha sido antes, la unidad ó la tolerancia? ¿Cómo se ha verificado el tránsito de la primera á la segunda? ¿Ha sido partiendo de la Autoridad suprema del pueblo, ó de los hechos del mismo pueblo? ¿Hay necesidad de que de la Autoridad suprema nazca la tolerancia, cuando esta ha nacido en todos los pueblos del hecho, y no del derecho? Pero las Cortes estan cansadas, y me contento con decir por hoy: 1º que la unidad no puede traer los vicios que teme el señor Degollada; y 2º que el tránsito de la unidad á la tolerancia nunca se ha verificado en ningun pais sino despues de los hechos; nunca ha partido del derecho.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de la votacion de esta enmienda, y de que se marchen los Sres. Diputados, el devuelto que mañana á primera hora hay que elegir la comision de seis que ha de entender en el crédito público, eleccion que se hará por papeletas como la de la comision de actos.

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Degollada, se procedió á su votacion nominalmente, y resultó desechada por 124 votos contra 96 en los términos que se expresa á continuacion:

Señores que dijeron no:

- Huelves.
- Vega de Armijo.
- Luzuriaga.
- O'Donnell.
- Aguirre.
- Santa Cruz (D. Francisco.)
- Perales.
- Cortina.
- Sancho.
- Lasala.
- Heros.
- Rios Rosas.
- Lafuente.
- Yañez (D. Manuel).
- Serrano Bedoya.
- Codorniu.
- Gonzalez (D. Antonio).
- Monzon.
- Ustariz.
- Cantalapiedra.
- Alfaro.
- Muchada.
- Avedillo.
- Milagro.
- Peña.
- Presca.
- Udaeta.
- Salillas.
- Mollinedo.
- Iranzo.
- Rivero Cidraque.
- Lorente.
- Escosura.
- Oíozaga (D. José).
- Sagasti.
- Gomez (D. Manuel).
- Leon Medina.
- Miguel Romero.
- Echagüe.
- Velo.
- Collado.
- Laserna.
- Fuentes.
- Iñigo.
- Ros.
- Guell.
- Hazañas.
- Coello.
- Tassara.
- Rancós.
- Santana.
- Jaen (D. Tomas).
- Ovieco.
- Macrohon.
- Mendez Vigo.
- Reus.
- Echeverría.
- Montero.
- Lara.
- Moyano.
- Arenal.
- Arias.
- Cuervo.
- Roda.
- Sevillano.
- Yañez (D. Matias).
- García (D. Sebastian).
- Cuenca.
- Areal.
- Perez (D. Tomas).
- Sanz.
- Abantes.
- Serrano Dominguez.
- Dulce.
- Camacho.
- Mariategui.
- Echarrí.
- Íñarra.
- Torreçilla.
- Angulo.
- Valdés.
- Borbolla.
- Llamazares.
- Miranda.
- García (D. Manuel Vicente).
- Lallana.
- Concha (D. Manuel).
- Cantero.
- Alonso Martinez.
- Fuente Andres.
- Mesia.
- Valenzuela.
- Bastida.
- Osorio Pardo.
- Corbera.
- Blanco.
- Yañez (D. Ignacio).
- Cantalejo.
- Cánovas.
- Porto.
- Sanchez del Arco.
- Ramirez Arellano.
- Hust.
- Villalobos.
- Campos.
- Sagasta.
- Olea.
- Rodriguez (D. Vicente).
- Norato.
- Pardo Osorio.
- Castillo.
- Montemayor.
- Novoa.
- Macía Castelo.
- Mesina.
- Altuna.
- Ollano.
- Gállego.
- Zorrilla.
- Rua.
- Necedal.
- Osorio (D. Ramon).
- Gaston.
- Sr. Presidente.

Total 124.

- Señores que dijeron sí:
- Seoane.
- Lopez Grado.
- Ordás.
- Ballés.
- Herrero.
- Zafra.
- Ruiz Gomez.
- Pita.
- Bugueiro.
- Acha.
- Oyano.
- Pato.
- Patino.
- Calatrava.
- Galvez Cañero.
- Perez (D. Ramon).
- Degollada.
- Climent.
- Aguiar.
- Bautista Alonso.
- Santana.
- Egozcue.
- Gil Virseda.
- Aveçilla.
- Ugarte.
- Montemar.
- Llanos.
- Salmeron.
- Laberon.
- Figuerola.
- Moncasi.
- Martin.
- Alcalá Zamora.
- Vargas.
- Morono Barrera.
- Chao.
- Alonso Cordero.
- Falcon.
- Monates.
- Forgas.
- Fuster Arnaldo.
- Ferrer.
- Ribot.
- Gatell.
- Gurra.
- Conturion.
- Bayarri (D. Pascual).
- Calvet.
- Villar.
- Garrido.
- Suris.
- Gonzalez (D. Ambrosio).
- Godinez de Paz.
- Alvarez Acebedo.
- Amado.
- Latorre (D. Juan).
- Portilla.
- Martinez (D. Juan de la Cruz).
- Collantes.
- Uzurriaga.
- Masadas.
- Codina.
- Franco.
- Pomés.
- Heraiz.
- Bueno.
- Jimenez.
- Labrador.
- Lobit.
- Llorens.
- Gaminde.
- Marugan.
- Navarro (D. Fulgencio).
- García Lopez.
- Guzman y Manrique.
- Vinent.
- Reino (Marques del).
- Concha (D. Antonio).
- Salvá.
- Mascarós.
- Caruana.
- Bertemati.
- Ruiz Pons.
- Gutierrez Solana.
- Rosique.
- Muñoz Diaz.
- Escalante.
- Verá.
- Sorni.
- Alfonso.
- Somoza (D. Ramon).
- Latorre (D. Carlos).
- Orens.
- Madoz (D. Fernando).
- Fernandez Cid.
- García Ruiz.

Total 96.

Las Cortes recibieron con aprecio una exposicion de la Milicia nacional de Valladolid, ofreciéndolas su apoyo contra los que en cualquier sentido intentaren amenazarlas ó imponerlas.

Leyéronse por primera vez varias enmiendas al proyecto de ley sobre emision de títulos del 3 por 100.

Pasaron á la comision de actos ocho pliegos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, los cuales contenian las de las elecciones que para llenar las vacantes de Diputados á Cortes se han verificado en varios distritos pertenecientes á las provincias de las Baleares, Ciudad-Real y Málaga.

Concediéronse dos meses de licencia á los Sres. Reus y Muñoz Diaz para ausentarse de la capital á fin de atender á negocios urgentes de familia.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de actos proponiendo se apruebe la de nueva eleccion de la provincia de Cuenca, y que se admita como Diputado por la misma al Sr. D. Martín José Iriarte.

Igualmente quedó sobre la mesa el dictamen de la comision que propone se concedan 6000 rs. anuales de pension á Doña Amalia Benaval.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las siete. Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez, y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 27 cuartillas á la Imprenta nacional á las once y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Febrero de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-30 y 20 c. Idem del 3 por 100 diferido, 15-25.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70.—Paris á 8 d. v., 5-25 c. d.

Plazas del reino.

Dafo.	Renef.	Dafo.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	Lugo.....	3/4 d.
Alicante...	..	Málaga...	..
Almería...	3/8 p.	Murcia...	par d.
Avila.....	par d.	Orens...	3/4 d.
Badajoz...	1/4	Oviedo...	par p.
Barcelona...	par.	Palencia...	1/2 p.
Bilbao...	par p.	Pamplona...	par.
Burgos...	par.	Pontevedra...	3/4
Cáceres...	1/4	Salamanca...	..
Cádiz...	1/2	S. Sebastian...	..
Castellón...	..	Santander...	3/8 d.
Ciudad-Real...	1/2 p.	Santiago...	1/4
Córdoba...	1/2 d.	Segovia...	..
Coruña...	par p.	Sevilla...	5/8 d.
Cuenca...	..	Soria...	..
Gerona...	..	Tarragona...	..
Granada...	par d.	Teruel...	..
Guadalajara...	..	Toledo...	3/4
Huelva...	..	Valencia...	3/8
Huesca...	..	Valladolid...	1/2 p.
Jaen...	3/8	Vitoria...	par.
Leon...	1/4	Zamora...	3/4
Lérida...	..	Zaragoza...	1/4
Logroño...	par.		

ANUNCIOS.

ATENE0 DE MADRID.

El martes 13 del actual á las ocho y media de la noche celebra esta corporacion junta general extraordinaria para dar cuenta de una proposicion sobre variaciones en los estatutos.

Lo que se avisa á los Sres. socios para su puntual asistencia.

Madrid 11 de Febrero de 1855.—El Secretario primero, Marques de la Vega de Armijo.

LA EDETANA, sociedad de seguros mútuos agrícolas de la provincia de Valencia.

El dia 25 del corriente Febrero, último domingo de dicho mes, á las once de su mañana, debe celebrarse esta sociedad su junta general ordinaria en su salon de juntas, plaza de la Figuereta, núm. 3, edificio de seguros de incendios de esta ciudad.

Lo que se avisa para conocimiento de quien interese, con arreglo al art. 23 de los estatutos.

Valencia 5 de Febrero de 1855.—El Vicedirector, Ramon Cantos.—El Secretario, José Tomas Mur.

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL de los Gremios.

La comision de gobierno de esta sociedad ha acordado, en virtud de lo que previene el art. 5º, título 2º de sus estatutos, celebrar junta general de accionistas el dia 28 del corriente, calle de la Montera, núm. 28, cuarto segundo.

Con arreglo á los mismos tienen derecho de asistencia:

Primero. Todos los Sres. socios, poseedores de cinco ó mas acciones con cuatro meses de anticipacion, por sí ó por medio de otro accionista que tenga este derecho, y á quien otorguen poder especial.

Segundo. Las corporaciones, mugeres y menores pueden ser representados por sus apoderados, maridos ó tutores.

Los Sres. socios que gu-tien asistir á la junta podrán acercarse á las oficinas de dicha sociedad desde este dia para recoger la papeleta de entrada, así como á enterarse del estado de los negocios y pedir las explicaciones que les ocurran, con arreglo al art. 11.

Madrid 11 de Febrero de 1855.—El director gerente, el Conde de Torre-Muzquiz.

COMPANÍA MINERA CANTABRA.

Esta compañía celebrará junta general el dia 15 del presente mes de Febrero de 1855 en la calle de Alcalá, núm. 54, cuarto principal, á las dos en punto de su tarde.

Se ruega á los Sres. accionistas que tuviesen satisfecho el tercer plazo de sus respectivas acciones su puntual asistencia, y que traigan consigo el extracto ó extractos de acciones para poderlos exhibir y tomar parte en la referida junta.

ESPECTACULOS.

TRATRO REAL. A las doce de la noche.

Gran baile de máscaras á beneficio de los establecimientos de caridad á cargo de la Junta de damas.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.

Sinfonia.—El beso de Judas, comedia nueva en tres actos y en verso.—Los extremos, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.

Sinfonia.—La cola del diablo.—Baile.—Las bodas de Juanita.—Baile.